

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, La Dra. GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA apoderada de la parte demandante, informa que ha indagado en varias empresas de servicio postal autorizados por el Ministerio de Comunicaciones de envió de notificaciones judiciales, donde se le informa lo siguiente: Servientrega, no presta servicio de notificación judicial en la vereda La Salina, Corregimiento de San Rafael, municipio de Rionegro, Santander, la empresa postal 4/72, hace entrega de notificación judicial en la citada vereda, pero no certifica que en el lugar donde reside la demandada se deja la demanda y sus anexos, la empresa Inter Rapidísimo hace entrega de notificaciones judiciales en esta vereda, pero no certifica, en caso que se tenga que dejar la demanda y sus anexos donde reside la parte demandada, por lo que en aras de cumplir con la carga procesal de la notificación de la demanda a la señora YADIRA PABON BAUTISTA, solicita se realice a través de un empleado de ese despacho, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., parágrafo 1, toda vez que ninguna empresa postal referidas, puede realizar la gestión de certificar que se deja en el lugar de notificación el citatorio junto con la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias de ubicación de la demandada, el Despacho conforme a lo estipulado por el artículo 291 numeral 5, Parágrafo 1: “La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

En consecuencia, **SE COMISIONA** al Juzgado Municipal de Rionegro, Santander para que realice las diligencias de notificación personal a la señora YADIRA PABON BAUTISTA, demandada dentro del presente proceso en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, para ello el Despacho allegará oficio de la comisión adjuntando copia de la demanda y auto admisorio a la dirección de ubicación de la demandada la cual corresponde a: FRENTE A LA TIENDA DE DOÑA FLOR, VEREDA LA SALINA, CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da26650b5e38254bf039dd9f2b11acb6f2170453f2674a16c14306dcb0c78ab**

Documento generado en 30/11/2022 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>